
**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, en adelante “**LA UNNE**”, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 868 de la Ciudad de Corrientes, provincia homónima, CUIT N° 30-99900421-7, representada en este acto por el Prof. Gerardo Omar Larroza, DNI N° 20.662.505, en su carácter de Rector, y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, con domicilio en calle Sarmiento 440 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA UTN**”, representada en este acto por su Rector el Ing. Rubén Soro, DNI N° 16.014.284, y teniendo en cuenta:

Que “**LA UTN**” dispone de los recursos humanos y la infraestructura necesaria para brindar servicios especializados en las áreas de Ingeniería, Gestión y Otras, mediante la implementación de acciones coordinadas que aseguren el máximo aprovechamiento de recursos humanos y tecnológicos.

Que toda acción de colaboración representa un aporte ventajoso al proceso de integración científico-tecnológico de estas instituciones con objetivos comunes, orientados al desarrollo de la región.

Que el objeto del presente convenio es la mutua cooperación entre las partes para desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios y que permitan prestar servicios a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Por todo ello, se acuerda suscribir el presente **CONVENIO MARCO** que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: “**LA UTN**” y “**LA UNNE**” en función de lo expresado, por vía de una concertación de acciones, esfuerzos y voluntades, que tiendan a la consecución de los objetivos expresados, conviene desarrollar un Programa de Cooperación y Asistencia Técnica, en el ámbito provincial para generar conocimientos, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías que satisfagan metas acordadas de común acuerdo.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a-) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica, así como de metodologías de gestión de que dispusieran.
- b-) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios o desarrollos tecnológicos de interés común.

c-) Facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, archivos, bibliotecas y otros, propiedad de alguna de las signatarias, o aquellas organizaciones donde se ejecuten las acciones acordadas.

d-) Preparar y promover trabajos o proyectos en común de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la tecnología en que ambas desarrollen sus actividades.

e-) Realizar trabajos de interés para la comunidad de forma conjunta, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.

f-) Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que puedan realizarse toda vez que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: Las acciones a las que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los que se determinarán los ejes temáticos, los detalles y cronogramas de ejecución, financiación correspondiente a cada una de las partes, disponibilidad de personal y elementos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos. Estos deberán estar aprobados por cada una de las partes y en la redacción de los mismos se determinarán las responsabilidades específicas que le correspondan, así como un Cronograma para el Control de Gestión.

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las partes acuerdan facultar a quienes suscriben la presente, de “**LA UNNE**” y de “**LA UTN**” a coordinar y controlar el desarrollo de los estudios, proyectos, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto la coordinación mencionada comprenderá:

a-) Procurar el cumplimiento del presente.

b-) Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las partes.

c-) Evaluar la implementación de acuerdos, para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios, entre estos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales, de carácter mixto o paraestatal, o entidades sin fines de lucro u otros.

d-) Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.

e-) Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avances de las respectivas etapas acordadas.

QUINTA: Los planes de trabajo que se aprueben por Convenios Específicos que se celebren dentro del marco del presente Convenio, serán evaluados según las normas propias de cada

institución y las informaciones que se realicen, así como los resultados alcanzados serán, si no se aclara lo contrario, de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos morales y patrimoniales sobre los frutos de la colaboración estipulada en este contrato, se registrarán por las siguientes leyes: Ley 24.766 Ley de confidencialidad; Ley 24.481/96 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; Ley 6673 de Modelos y Diseños Industriales; Ley No. 22.362/81 de Marcas; Ley 25.036/98 y Ley 11.723 de Propiedad Intelectual; Ley N 22.426/81- modificada por Decreto 1853/93 arts. 7 y 8 de Ley de Transferencia de Tecnología, vigentes en la República Argentina.

SEPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados o difundidos de común acuerdo, dejándose constancia, en las publicaciones, de la participación de los servicios correspondientes de cada una de las partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente convenio y producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique, responsabilidad alguna por ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles de ambas instituciones, que al poner en ejecución este acuerdo, se destinen al desarrollo de las tareas programadas, o las que pudieren agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos se hubieran obtenido.

NOVENA: Los elementos inventariados cedidos por una de las partes a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitado una vez cumplido la finalidad para los que fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo al desgaste debido al uso normal y a la acción del tiempo. El organismo receptor será considerado, a todos los efectos, como depositario de los elementos recibidos.

DÉCIMA: En el marco del presente convenio, las partes conjuntamente podrán brindar servicios a terceros dentro de los objetivos y fines enunciados, debiéndose en cada caso acordar los recursos que deberán los comitentes aportar, los que serán administrados por las partes conforme el acuerdo que al efecto establezcan oportunamente.

DÉCIMO PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO SEGUNDA: “LA UTN” y “LA UNNE” determinan que todo el personal que se afecte a la realización de trabajo resultante de la aplicación de los términos del presente convenio, podrá percibir remuneraciones adicionales, conforme a las reglamentaciones vigentes en cada una de las partes. Cuando se prevea que la labor del personal afectado al

cumplimiento del convenio exija gastos de traslado y viáticos que sean a cargo de la otra parte, el Acuerdo respectivo deberá establecerlo expresamente.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente a su vencimiento por única vez y por igual período, salvo que fuere expresamente denunciado. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral, en todo momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, realizado con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma entró en vigor.

DÉCIMA CUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planeamiento y/o ejecución de las actividades.

En prueba de conformidad, las partes firman digitalmente el presente documento.